

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 21 de diciembre de 1939 ampliando hasta 31 de marzo de 1940 el plazo de seis mensualidades a que se refiere el artículo único del Decreto de 7 de octubre de 1939 sobre Subsidio al ex Combatiente.

Por Decreto de siete de octubre del corriente año se modificó el apartado e) del artículo cuarto del Decreto de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, que creó el Subsidio al ex Combatiente, fundándose en que las actividades industriales del país no estaban a la sazón restablecidas ni normalizadas convenientemente.

Aun cuando en la actualidad han aumentado notoriamente las fuentes de trabajo en talleres, fábricas y obras de reconstrucción, como consecuencia de la tranquilidad que la Nación disfruta y por la sana y vigorosa acción de Gobierno la experiencia aconseja, no obstante, ampliar los beneficios del Subsidio hasta la próxima primavera, época en que las faenas campesinas entran en pleno desarrollo y absorben las tareas de una gran masa de trabajadores.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Dispongo:

Artículo único. El plazo de seis mensualidades a que se refiere el artículo único del Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre Subsidio al ex Combatiente, queda ampliado hasta treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

(Núm. 3.118) (G.—6.845)

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 autorizando la organización de Aero-Club en cualquier lugar de España.

La gran afición que por la Aeronáutica siente la juventud española debe encauzarse para que este deporte sano y viril sirva a los intereses de la Patria, formando Pilotos y manteniendo, en vuelo, a los ya licenciados. Esto se puede conseguir resucitando asociaciones de nombre antiguo con el espíritu de servicio y disciplina, normas del nuevo Estado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Podrán organizarse Aero-Clubs en cualquier lugar de España, siempre que se reúnan cien o más socios cotizantes, obtengan la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil y cuenten con la propiedad o autorización de disfrute de un campo adecuado para vuelos con motor. En este campo radicará, precisamente, el domicilio social, pudiendo, además, tener en la ciudad un domicilio anexo.

Artículo segundo. Los Aero-Clubs propondrán sus estatutos de régimen interno, y una vez aprobados por la Dirección General de Aviación Civil, seguirán las normas que establezcan las Leyes del país.

Artículo tercero. Están obligados los Aero-Clubs a llevar estadística de sus actividades, lo mismo didácticas que económicas, para deducir el coste de la enseñanza de pilotaje u hora de vuelo de entrenamiento. Llevarán también separadamente y en la forma que se ordene, las cuentas que se refieran a subvención, como auxilio a personal, material o de cualquier clase que reciban del Estado.

Artículo cuarto. La unión de los Aero-Clubs nacionales forma la Federación Aeronáutica Nacional, que desempeñará por sí o valiéndose de los Aero-Clubs, las siguientes misiones:

a) La de organizar cuantos trabajos se refieran a la propaganda aeronáutica que sea conveniente y patriótico organizar en el país.

b) Encargarse de la formación premilitar de Pilotos de Aviación.

c) Mantener el entrenamiento aeronáutico de los Pilotos civiles y desmovilizados.

d) Tutelar los intereses aeronáuticos en los aspectos deportivos, turísticos y cuantos se relacionan con la aeronáutica civil, excepto la aeronáutica comercial.

e) Organizar y dirigir las manifestaciones aeronáuticas nacionales e internacionales.

f) Homologar las pruebas nacionales e internacionales.

g) Conceder las licencias deportivas y títulos peculiares de la Federación Aeronáutica Internacional.

Artículo quinto. La Federación Aeronáutica Nacional Española resolverá, con recurso al Ministerio del Aire, las competencias que pudieran suscitarse entre los Aero-Clubs y tendrá la inspección de todas las asociaciones que la integran. Podrá agrupar en su seno, cuando así lo disponga la Dirección General de Aviación Civil, las asociaciones de vuelo a vela, aerostación o cualquier otra actividad aeronáutica.

Artículo sexto. La Federación Aeronáutica Nacional Española estará gobernada por un Consejo, cuya composición fijará el Reglamento.

Hasta que se publique este Reglamento, la Federación Aeronáutica Nacional Española estará gobernada por un Consejo provisional, compuesto del Director General de Aviación Civil y los Presidentes de los Aero-Clubs de Madrid, Sevilla y Valencia, respectivamente.

Artículo séptimo. Las asociaciones objeto de estas Bases pueden ser disueltas por el Ministerio del Aire, y en tal caso, cesarán en su carácter, actividad y denominación aeronáuticas, pero podrán continuar su vida social independiente de los mismos.

En este caso, los bienes adquiridos con la subvención del Estado pasarán automáticamente a ser propiedad de éste. Los que, sin ser adquiridos con dicha subvención tengan relación directa o indirecta con Aviación, podrán ser expropiados por el Estado. Los no incluidos en los casos anteriores, seguirán de la propiedad de los socios.

Artículo octavo. La Federación se

regirá por el Reglamento que publicará el Ministerio del Aire.

Artículo noveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

JUAN YAGÜE BLANCO

(Núm. 3.038) (G.—6.754)

CONCURSO

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 anunciando concurso para cubrir una vacante en el Servicio Meteorológico de las Fuerzas Aéreas de Baleares.

Existiendo una vacante en el Servicio Meteorológico de las Fuerzas Aéreas de Baleares, se anuncia por el presente Concurso, para que los Tenientes con destino en el Ejército del Aire que posean esta especialidad y deseen ocuparla, puedan solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro del Aire, cursada por conducto regular, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

(Núm.—3.009) (G.—6.734)

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 ampliando lo dispuesto en el Boletín Oficial núm. 321, de 17 de noviembre último, prorrogando hasta el día 16 de enero próximo el plazo de admisión de instancias para el Concurso para cubrir 500 plazas de Tenientes Profesionales del Arma de Aviación.

Por la presente, se amplía lo dispuesto en el Boletín Oficial núm. 321 de fecha 17 de noviembre último, en el sentido de que el plazo para la admisión de solicitudes para tomar parte en el Concurso, para cubrir 500 plazas de Tenientes Profesionales del Arma de Aviación entre los Oficiales Provisionales o de Complemento de las Armas y Cuerpos

del Ejército, queda prorrogado hasta el día 16 de enero próximo.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE
(Núm.—3.010) (G.—6.735)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 14 de diciembre de 1939 dictando normas sobre nombramiento de clasificadores encargados de informar si deben o no autorizarse para menores de catorce años las películas que se proyecten en las sesiones públicas de los cinematógrafos.

Ilmo. Sr.: Para desarrollar y dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Orden de 24 de agosto último (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de septiembre).

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de clasificar para menores de catorce años el material ya censurado por los distintos organismos de censura que han funcionado en el territorio nacional antes de publicarse la Orden de 24 de agosto último, se nombrarán clasificadores encargados de informar si deben o no autorizarse para menores de catorce años las películas que se proyecten en las sesiones públicas de los cinematógrafos.

Art. 2.º Dichos clasificadores funcionarán en las capitales de provincia y en los pueblos de importancia que los Gobernadores civiles determinen.

Art. 3.º Los clasificadores tendrán el carácter de Delegados de los Gobernadores civiles, y serán nombrados por éstos a propuesta de la Autoridad académica de las capitales de provincia.

Art. 4.º Los nombramientos deberán recaer necesariamente en Catedráticos de Instituto, Inspectores de Primera Enseñanza, Maestros nacionales y en general, en funcionarios de Educación Nacional dedicados a la enseñanza.

Art. 5.º Se nombrará un clasificador para cada cinematógrafo que funcione en la capital de la provincia o en los pueblos importantes. El clasificador asistirá a las sesiones públicas del cinematógrafo que le corresponda, siempre que hubiere cambio de programa, e informará si las películas que en dichas sesiones se proyecten deben o no autorizarse para menores de catorce años.

Art. 6.º Los Gobernadores en las capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán de que las Empresas de los cinematógrafos tengan reservadas dos localidades de preferencia para los clasificadores nombrados, con arreglo a los artículos anteriores.

Art. 7.º Los clasificadores de las capitales de provincia entregarán semanalmente en los Gobiernos Civiles respectivos, los informes correspondientes, que, también por semanas, serán enviados por los Gobernadores a la Junta Superior de Censura Cinematográfica.

Los clasificadores que funcionen en los pueblos de importancia los remitirán también a los Gobiernos Civiles por mediación de los Alcaldes, y los Gobiernos los enviarán, a su vez, a la Junta Superior.

Art. 8.º Reunidos los informes en la Junta Superior, ésta decidirá, con carácter provisional, si la película de que se trate ha de ser o no

autorizada para menores de catorce años.

Art. 9.º La Junta Superior de Censura Cinematográfica asumirá en Madrid las funciones encomendadas a los Gobernadores Civiles en las capitales de provincia.

Art. 10. Asimismo la Junta Superior adoptará las medidas complementarias para que se verifique la clasificación indicada.

Madrid, 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.
(Núm.—3.008) (G.—6.733)

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 15 de diciembre de 1939 sobre organización de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

El Decreto de veintitrés de septiembre último y la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha uno del actual, han venido a constituir una alteración tan fundamental en la organización de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que se hace preciso modificar lo establecido por el Decreto de veintiocho de abril de este año, que señala las líneas generales de aquella organización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero.—La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes estará organizada, en cuanto a la Administración Central se refiere, en la forma siguiente:

Comisario general, Jefe del Servicio.

Secretario general.

Jefatura de los Servicios de Abastecimientos.

Jefatura de los Servicios de Transportes.

Asesoría Jurídica.

Artículo segundo.—La Secretaría general de Abastecimientos y Transportes actuará bajo la inmediata dependencia del Comisario general, y tendrá a su cargo, además de las funciones delegadas que éste expresamente le encomiende, todo lo relativo a personal, registro general, archivo, contabilidad, habilitación y régimen interior.

Artículo tercero.—La Jefatura de los Servicios de Abastecimientos estará constituida por las siguientes Secciones, cada una con los Negociados necesarios para el desarrollo de la función encomendada:

Primera: De previsiones.

Segunda: De consumo.

Tercera: De Estadística y precios.

Artículo cuarto.—Además, afecta a la Jefatura de dicho Servicio, funcionará una Inspección general de Zonas Económicas constituida por el número de Inspectores que las circunstancias requieran, y que tendrán como misión específica la de informar sobre la situación del problema de abastecimiento en cada una de las zonas que le fueren asignadas, comprobar las correspondientes estadísticas de la producción y las demás funciones delegadas que en cada caso concreto tenga a bien encomendarles la Comisaría.

Artículo quinto.—La Jefatura de los Servicios de Transportes tendrá

a su cargo, cada una con los Negociados necesarios, las siguientes Secciones:

Primera: De Ferrocarriles.

Segunda: De Transportes por carretera.

Artículo sexto.—La Asesoría Jurídica estará a cargo de un funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado, del que dependerán el número de Letrados Auxiliares necesarios para la buena marcha del servicio.

Artículo séptimo.—Serán Jefes de la Organización Provincial de los Servicios propios de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes los Gobernadores Civiles de las respectivas provincias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de septiembre del presente año.

A sus órdenes inmediatas y como órganos ejecutivos, existirá en cada una de las provincias una Secretaría Técnica de Abastecimientos y Transportes, compuesta de:

a) Un Secretario de Abastecimientos y Transportes.

b) Un Inspector de Abastecimientos y Transportes.

c) Los Subinspectores, personal administrativo, auxiliar y subalterno que requiera la eficacia del Servicio.

Artículo octavo.—En aquellas provincias en que las circunstancias lo aconsejen, podrán nombrarse por la Comisaría general, Subdelegados de Abastecimientos y Transportes, que actuarán como Jefes de las Secretarías Técnicas respectivas, auxiliando al Gobernador Civil de esta función y dependiendo totalmente de esta Autoridad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del citado Decreto de veintitrés de septiembre último.

Artículo noveno.—Se establecen, por ahora, cuatro Dependencias, con la denominación de «Delegaciones Locales Especiales» en los Municipios de Vigo, Gijón, Cartagena, Mahón y Ferrol del Caudillo, sin perjuicio de ampliarse el número de aquéllas a otras poblaciones importantes, no capitales de provincia, en caso necesario.

Estas Delegaciones Locales, sin perjuicio de su jurisdicción propia, dependerán de la Jefatura de los Servicios Provinciales correspondientes, desempeñando en los asuntos que se les encomiende funciones similares a las de las diversas Dependencias de las capitales de provincias, estando, como consecuencia, dotadas de personal propio.

Artículo décimo.—Queda suprimida la Inspección de Delegaciones Provinciales.

Artículo undécimo.—El Personal Técnico y Administrativo necesario para atender a los Servicios Centrales y Provinciales de la Comisaría general será designado como consecuencia del oportuno concurso, según bases que al efecto propondrá al Ministerio de Industria y Comercio la Comisaría general.

El nombramiento y cese del personal subalterno lo dispondrá, en todo caso, el Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,

LUIS ALARCÓN DE LA LASTRA

(Núm. 3.045) (G.—6.751)

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

CONCURSO

ORDEN de 18 de diciembre de 1939 estableciendo las condiciones para el Concurso-oposición que se convoca para obtener el título de Ingeniero aeronáutico.

A propuesta del Ministerio del Aire se autoriza a los Jefes y Oficiales en situación activa de las Escuelas profesional, complementaria y provisional del Ejército, que reúnan las condiciones que se determinan, para tomar parte en el siguiente Concurso:

Se convoca un Concurso-oposición para obtener el título de Ingeniero Aeronáutico, y, una vez conseguido, formar en la plantilla inicial del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las plazas que pueden concursarse son:

a) Diez entre Comandantes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que posean los títulos de Ingeniero o Arquitecto obtenidos en una Academia militar o Escuela oficial del Estado.

b) Cincuenta entre Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire profesionales, de Complemento o provisionales, con título de Ingeniero o Arquitecto, o procedentes de la Escuela Naval Militar o de las Academias de Artillería e Ingenieros Militares, aun sin título facultativo.

c) Sesenta entre Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire de cualquier procedencia, sin título de Ingeniero o Arquitecto, que tenga aprobadas en un Centro facultativo oficial del Estado, Escuela especial o Universidad, por lo menos, las asignaturas correspondientes al ingreso en la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos y con análoga extensión.

En caso de no quedar cubiertas las plazas en las condiciones que se señalan en una de las convocatorias b) o c), las plazas sobrantes se añadirán a la otra convocatoria c) o b).

Segunda. Las plazas se adjudicarán por Concurso-oposición.

Se considerarán méritos preferentes para concursar, los siguientes:

a) Laureada o Medalla Militar individuales.

b) Títulos aeronáuticos.

c) Tiempo de servicio en Aviación.

d) Conocimientos especiales de aplicación a Aviación.

e) Mayor tiempo de campaña.

El examen-oposición se hará en la Academia de Ingenieros Aeronáuticos y consistirá: para los concursantes que tengan título completo de Ingeniero o Arquitecto, en ejercicios prácticos de Cálculo integral y diferencial, Física, Química, Electricidad, Mecánica y Resistencia de Materiales. Para los que no tengan el título de Ingeniero o Arquitecto, el examen-oposición consistirá en ejercicios prácticos correspondientes a las asignaturas de los que soliciten convalidación.

Tercera. Todos los aprobados se considerarán alumnos de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos y tendrán derecho, una vez terminados con aprovechamiento los estudios necesarios para la obtención del título, a formar parte de la Escala inicial del Cuerpo de Ingenieros

Aeronáuticos en las condiciones que se señalen al organizar dicho Cuerpo. Hasta el momento de ingresar en la citada Escala podrán volver a sus Armas o Cuerpos.

Cuarta. Para la obtención del título de Ingeniero Aeronáutico se convalidarán las asignaturas del programa por las que con análoga extensión se hayan aprobado en un Centro oficial español de Ingeniería o Arquitectura.

Las asignaturas no convalidadas deberán ser cursadas en la Academia de Ingenieros Aeronáuticos con arreglo al programa en vigor.

Una vez obtenido el título de Ingeniero Aeronáutico, y a petición del interesado, ocupará el puesto que le corresponda en la Escala inicial del Cuerpo.

Quinta. Todos los seleccionados tienen obligación de efectuar las prácticas de vuelo que se dispongan y, por tanto, serán sometidos al reconocimiento médico correspondiente.

Sexta. Las instancias solicitando las plazas de este Concurso irán dirigidas al Ministro del Aire por conducto regular, acompañada de la copia de las Hojas de Servicios y Hechos o relación jurada de cuantos documentos acrediten méritos o trabajos especiales realizados. Deberán presentarse en un plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de esta Convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los exámenes-oposición tendrán lugar en la primera quincena de abril de 1940.

Séptima. Esta convocatoria deja sin efecto la publicación, con fecha 3 de octubre último (B. O. número 279).

Madrid, 18 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

(Núm. 2.123)

(G.—6.840)

SERVICIO DE AUTOMOVILISMO

ORDEN de 2 de diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

Existiendo en los distintos Parques y Talleres de Automóviles de cada una de las Plazas que se indican vehículos automóviles de propiedad particular desconocida, se pone en conocimiento de sus propietarios o representantes legales, y a tenor de lo dispuesto en el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, número 41, de fecha 19 del actual, párrafo 3.º, por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial del Estado* y *Boletines Oficiales* de las provincias, se concede un plazo máximo de treinta días, a partir de la fecha de su publicación, para que los propietarios presenten en la Dirección del Servicio de Automovilismo, sita en Madrid, O'Donnell, 8, la oportuna justificación de sus derechos, que después de comprobados permitirán la retirada del vehículo. Transcurrido el plazo que se indica, todos aquellos que no fuesen retirados o aclarada su situación, conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes, pasarán a ser propiedad del Estado.

Madrid, 2 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

(Núm.—3046)

(G.—6752)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Convocando a concurso voluntario de traslado entre Médicos Centrales del Servicio Antipalúdico en activo servicio, para cubrir las Jefaturas de Sección en las provincias que se indican.

Ilmo. Sr.: Creadas las Jefaturas de las Secciones de Paludismo en varias provincias enclavadas en zonas endémicas de esta enfermedad, y a fin de desarrollar la función a ellas encomendadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca a Concurso voluntario de traslado entre Médicos centrales del Servicio Antipalúdico, en activo servicio, para cubrir las Jefaturas de Sección en las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Huelva, Cádiz, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Alicante, Murcia y Tarragona, y la Dirección del Hospital de Naval-moral.

Segundo. Estas plazas serán provistas por riguroso orden de antigüedad y con arreglo al Escalafón publicado en la *Gaceta* en 30 de noviembre de 1935 y 13 de marzo de 1936, siempre que concurren en estas circunstancias las de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Tercero. Con arreglo a dichos Escalafones, este Concurso será resuelto por la Dirección General de Sanidad.

Cuarto. Para la mayor eficacia del Servicio, los Jefes de las Secciones de Paludismo de las provincias de Cádiz y Jaén tendrán su residencia oficial, por lo menos durante la campaña, en los Dispensarios de Arcos de la Frontera y Andújar, respectivamente, que corresponden al centro de la zona palúdica en dichas provincias.

Quinto. Los Dispensarios actualmente establecidos y servidos por Médicos centrales, que, como consecuencia de esta provisión de vacantes, quedaran sin personal, serán también provistos con arreglo a la antigüedad de los Médicos centrales solicitantes que no hubieran ocupado una Jefatura en Institutos de Higiene.

Sexto. Los interesados remitirán sus instancias al Registro de la Dirección General de Sanidad, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y en ella expresarán, por orden de preferencia, las vacantes que desean ocupar.

Madrid, 21 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario de la Gobernación, José Lorente.

(Núm. 3.122)

(G.—6.844)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 134 del año 1939, por desobediencia, y contra Valentín Martínez González, aparece la siguiente

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 16 de septiembre de 1939.—El señor don

Francisco López Rodríguez, Juez municipal del número 4, de esta Capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Valentín Martínez González de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Valentín Martínez González a la pena de cincuenta pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia, como responsabilidad personal subsidiaria, diez días de arresto menor en la prisión de su sexo, reprensión y pago de las costas del juicio.

Notifíquese al denunciado esta sentencia por edictos, que se publicarán en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. López Rodríguez.

(C.—240)

JUZGADO NUMERO 17

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 88 de orden del año 1939, contra José Utrilla Madrazo, por desobediencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 19 de diciembre de 1939.—El señor don Ramón Alberola Such, Juez municipal propietario del número 17, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciado, José Utrilla Madrazo, de la otra, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado, José Utrilla Madrazo, a la pena de diez pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Alberola Such (rubricado).

(C.—232)

JUZGADO NUMERO 17

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 60 de orden del año 1939, contra Eloy Camacho Ochoa, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 19 de diciembre de 1939.—El señor don Ramón Alberola Such, Juez municipal propietario del número 17, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciado, Eloy Camacho Ochoa, cuyas circunstancias constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado, Eloy Camacho Ochoa, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Alberola Such (rubricado).

(C.—233)

JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 302 del año 1939, por malos tratos, y contra María de la Concepción Sánchez López e Ignacio Docampo Fernández, aparece la siguiente

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 30 de septiembre de 1939.—El señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal del número 4, de esta Capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y María de la Concepción Sánchez López e Ignacio Docampo Fernández, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Ignacio Docampo Fernández a la pena de seis días de arresto menor, reprensión y pago de la mitad de las costas del juicio, y absuelvo libremente a María de la Concepción Sánchez López, declarando de oficio su parte de costas.

Expídase cédula para la notificación al denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. López Rodríguez.

(C.—237)

JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 200 del año 1939, por lesiones, y contra Luisa Fajardo Rodríguez, aparece la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a 30 de septiembre de 1939.—El señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal del número 4, de esta Capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Luisa Fajardo Rodríguez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Luisa Fajardo Rodríguez a la pena de diez días de arresto menor, que sufrirá en la prisión de su sexo, y pago de las costas del juicio.

Expídase edicto para la notificación de la sentencia a la denunciada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. López Rodríguez.

(C.—238)

JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 126 del año 1939, por malos tratos, y contra Francisco Galán Rodríguez, aparece la siguiente

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 9 de diciembre de 1939.—El señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal del número 4, de esta Capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Galán Rodríguez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás

circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Francisco Galán Rodríguez a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en la prisión de su sexo, y al pago de las costas del juicio.

Expídase edicto para la notificación al denunciado, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. López Rodríguez.

(C.—239)

JUZGADO NUMERO 17

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 63 de orden del año 1939, contra María Sánchez Lafuente, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 19 de diciembre de 1939, el señor don Ramón Alberola Such, Juez municipal propietario del número 17, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y como denunciada, María Sánchez Lafuente Astorga, cuyas circunstancias constan; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a la denunciada, María Sánchez Lafuente Astorga, a la pena de diez días de arresto y el pago de las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Alberola Such (rubricado).

(C.—234)

JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 315 del año 1939, por hurto, y contra Nicolás Rodríguez Maroto y Julián Ruiz Calpena aparece la siguiente

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 11 de diciembre de 1939, el señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal del número 4, de esta Capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Nicolás Rodríguez Maroto y Julián Ruiz Calpena, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Nicolás Rodríguez Maroto a la pena de quince días de arresto menor, que sufrirá en la prisión de su sexo; a que restituya a Francisca Gobernado Pérez la cantidad de 50 pesetas que la sustrajo, y al pago de la mitad de las costas del juicio; remitiéndose, una vez firme esta sentencia, la oportuna hoja de condena al Registro Central de Penados y Rebeldes para la anotación correspondiente.

Absuelvo libremente a Julián Ruiz Calpena, declarando de oficio su parte de costas.

Expídase cédula para notificar a Nicolás Rodríguez.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. López Rodríguez.

(C.—235)

JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 225 del año 1939, por escándalo, y contra Bernarda Sánchez Juan y Pilar Andrés García aparece la siguiente

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 9 de diciembre de 1939, el señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal del número 4, de esta Capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Bernarda Sánchez Juan y Pilar Andrés García de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Bernarda Sánchez Juan y Pilar Andrés García a la pena de 25 pesetas de multa a cada una, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia, como responsabilidad civil subsidiaria, 6 días de arresto menor; reprensión y pago de las costas del juicio por mitad.

Expídase cédula para notificar a Pilar Andrés y edicto para notificar a Bernarda, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. López Rodríguez.

(C.—236)

CITACIONES**JUZGADO NUMERO 17**

En el juicio de faltas número 31, seguido por hurto, contra Justina Piña Manquillo, se ha acordado, en providencia de hoy, la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de febrero próximo, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Justina Piña Manquillo, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse, apercibida de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo la parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 19 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—860)

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas número 152, seguido por lesiones, contra Agustín Sanromán Sánchez, se ha acordado, en providencia de hoy, la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de enero próximo, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Pilar Villar Gallego, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse, apercibida de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo la parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 19 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—862)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita, llama y emplaza a Miguel Bengoechea Aguirre, que dijo habitar en la calle General Porlier, números 85 y 87, para que, en término de tercero día, comparezca ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle Santa Catalina, nú-

mero 3, primero, de esta Capital, a fin de que haga efectivas las responsabilidades pecuniarias que le comprenden en el juicio de faltas número 99 de orden del año actual, por desobediencia, conforme a la sentencia recaída, apercibido que de no verificarlo se darán las órdenes oportunas para que cumpla el arresto subsidiario a la multa impuesta.

Madrid, 1.º de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H. (firmado).—V.º B.º: El Juez municipal (firmado).

(B.—872)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita, llama y emplaza a Justa Rioja Frías, que dijo habitar en Divino Vallés, número 18, para que, en término de tercero día, comparezca ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, piso primero, de esta Capital, a fin de que haga efectivas las responsabilidades pecuniarias que la comprenden en el juicio de faltas número 216 de orden del año actual, por escándalo, conforme a la sentencia recaída, apercibida que de no verificarlo se darán las órdenes oportunas para que cumpla el arresto subsidiario a la multa impuesta.

Madrid, 1.º de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H. (firmado).—V.º B.º: El Juez municipal (firmado).

(B.—873)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita, llama y emplaza a Isidoro Gabriel y Gabriel, que dijo habitar en el camino de Vinatero, al lado de la Cerámica Madrileña (camino alto de Vicálvaro), para que, en término de tercero día, comparezca ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, de esta Capital, a fin de que haga efectivas las responsabilidades pecuniarias que le comprenden en el juicio de faltas número 84 de orden del año actual, conforme a la sentencia recaída, apercibido que de no verificarlo se darán las órdenes oportunas para que cumpla el arresto subsidiario a la multa impuesta.

Madrid, 1.º de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H. (firmado).—V.º B.º: El Juez municipal (firmado).

(B.—874)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita, llama y emplaza a Pablo Corona Vaquerín, que dijo habitar en la calle de las Peñuelas, número 55, de esta Capital, para que, en el término de tercero día, comparezca ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, primero, a fin de que haga efectivas las costas a que fué condenado en el juicio de faltas número 264 de orden del año actual, por lesiones y malos tratos, seguido contra el mismo, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 15 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H. (firmado).—V.º B.º: El Juez municipal (firmado).

(B.—869)

AYUNTAMIENTOS**CARABAÑA**

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas

municipales para la exacción de Arbitrios durante el año de 1940, en sesión de 16 del actual, quedan expuestas al público en esta Secretaría por espacio de quince días, según determinan el Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda Municipal, para que en dicho espacio de tiempo puedan presentarse, por las personas interesadas, las reclamaciones que sean pertinentes, pasados los cuales no será atendida ninguna de ellas.

Carabaña, 20 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Madrid.

(Núm. 3.147)

(X.—839)

TALAMANCA DE JARAMA

Don José Martín y Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Talamanca de Jarama,

Hago saber: Que en sesión del día de hoy, han sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones municipales para cubrir los gastos del Presupuesto ordinario de este Municipio y ejercicio de 1940, las que se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, según y para los efectos que dispone el artículo 322 del Estatuto Municipal.

Dado en Talamanca de Jarama, a 23 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Martín.

(Núm. 3.148)

(X.—840)

VILLAVERDE DE MADRID

Don Tomás Rubio Rodríguez, Recaudador de impuestos municipales de Villaverde de Madrid,

Hago saber: Que durante los días 2 al 31 inclusivos del mes de enero de 1940, y horas de nueve a trece, se llevará a efecto en estas oficinas municipales la recaudación, en su período voluntario de cobranza, del arbitrio sobre Solares sin edificar, sitios en este término municipal, correspondientes al año 1933, 1934, 1935, primer semestre del año de 1936 y 1939.

Bien entendido que los contribuyentes que dejaren de satisfacer sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria, en el indicado plazo, incurrirán, sin más aviso ni requerimiento, en el único grado de apremio, con el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100 solamente si las satisfacen durante los días 1 al 10 del próximo mes de febrero.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los contribuyentes que se encuentren al descubierto con este Ayuntamiento, que durante los precisados días y horas se tendrán puertos al cobro los valores de distintos conceptos de este Municipio que se encuentren en período ejecutivo de recaudación, los que podrán hacer efectivos antes que le sean ocasionados más gastos.

En Villaverde de Madrid, a 29 de enero de 1939. Año de la Victoria.—El Recaudador, Tomás Rubio.—El Alcalde (firmado).

(X.—842)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5ª